

INFORME SECRETARIAL: Caloto – Cauca: veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021), En la fecha pasa a Despacho de la señora Juez la demanda de la radicación, informando que el apoderado de la parte demandante presentó escrito de subsanación de la demanda, pasa para su correspondiente estudio. Sírvase proveer.

El secretario,


ANDRÉS FELIPE MERA VELASCO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DEL CALOTO – CAUCA
Carrera 5 No. 10 – 35 Palacio de Justicia – Tel: 8258052
j02prmcamoto@cendoj.ramajudicial.gov.co
191424089002

PROVIDENCIA : AUTO INTERLOCUTORIO N° 316
AREA : CIVIL
RADICACION : PARTIDA N° 2021-00153-00

VEINTISÉIS (26) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

En esta oportunidad se ocupará esta judicatura de revisar el escrito de subsanación presentado dentro del término de ley, por el apoderado judicial de la parte demandante, sobre los defectos que originaron la inadmisión de la demanda, conforme a lo previsto en providencia del pasado treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), y se procederá a estudiar la viabilidad de admitir o no la presente demanda verbal de pertenencia de la radicación, lo que se hace previo las siguientes

CONSIDERACIONES

Una vez revisado el escrito de subsanación, se tiene que, si bien es cierto, se trató de corregir la inconsistencia en el trámite, en relación con indicar si se trata de un proceso de pertenencia o un proceso especial de saneamiento de titulación, ésta persiste en algunos de sus acápites, y aunque pudiera adecuarse el trámite al proceso de pertenencia, el cual según lo expuesto es más adecuado, no es posible para el despacho establecer si se trata de una demanda por PRESCRIPCIÓN ORDINARIA O EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINACIÓN, porque ello no se indicó en el memorial poder, ni en el escrito de demanda, y ese hecho o pretensión no es susceptible de adecuarse porque tiene que ver directamente con los hechos jurídicamente relevantes y con las pretensiones planteadas. Por lo tanto, habrá de procederse al rechazo de la demanda por no haberse subsanado en debida forma, de conformidad con el artículo 90 del C.G.P.

Sin más consideraciones, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE CALOTO – CAUCA**,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda VERBAL DE PERTENENCIA propuesta **LUZ MILA HOLGUIN NORIEGA**, por medio de apoderado judicial y en contra de **NELSON VIDAL, DIEGO, NELSON, ANDRES, GLORIA INES, MARIA GLADYS VIDAL CEBALLOS**, por las razones anteriormente indicadas.

SEGUNDO: En firme esta providencia archívese el expediente, efectúese las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


AURA YANNET CARVAJAL MOLINA
JUEZ

Firmado Por:

**Aura Yannet Carvajal Molina
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Caloto - Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3853db1e7b36fa29cb971ee3986088c2ede22a556920eaa22f1a69baf139ff86**

Documento generado en 26/10/2021 09:47:41 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>